



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de octubre del dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2020 00822 00
Temas y subtemas	Incorpora constancia notificación. No tiene por notificado. Requiere nuevo diligenciamiento art.317 C.G.P.

Se incorpora en archivo 031, constancia de diligenciamiento para la notificación personal del demandado, la cual fue enviada a la dirección de correo electrónico informada por el demandante, no obstante, no serán tenida en cuenta hasta tanto, el demandante no acredite que la misma se efectuó ajustado a lo que ordena la norma esto es:

Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia** respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**". Subraya y negrilla fuera de texto.*

(...)

*"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".*

Advierte el Despacho que si bien del correo enviado el 19 de octubre del 2022, se logra acreditar que el destinatario ha tenido acceso al mensaje enviado, no es menos cierto que el mismo no logra acreditar con suficiencia, que al

mensaje enviado fueron anexos los documentos necesarios para el traslado, de tal suerte, si bien el pantallazo allegado relaciona los nombre de los documentos que fueron adjuntos con el mensaje, se advierte que el Despacho no puede acceder a los mismo y de tal suerte, no se logra acreditar que el contenido de los mismos son coincidentes con los requeridos para el traslado, razón por la cual, la notificación que aduce haber efectuado el demandante, no puede ser tenida en cuenta para efectos de la notificación realizada al demandado.

En tal entendido, se requiere al demandante para que proceda a diligenciar lo pertinente a la notificación de los demandados en debida forma, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso y/o el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y aporte al proceso la constancia de la notificación que realice, con la que se logre acreditar, no solo el acuse de recibido, sino que posibilite el acceso de los documentos que fueron enviados con dicha notificación.

La notificación deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días, y aportar al proceso constancia del diligenciamiento de la misma, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 317 del C. G. del Proceso, no obstante, se le reitera al demandante, que, a fin de surtir el requerimiento efectuado, deberá agotar lo pertinente con dicha notificación, en estricto cumplimiento con lo que señala el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 171** hoy **24 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd38f39a222ed76279f18575339f6a55ebd112d8c02d06d4e0c803a751bb1dc5**

Documento generado en 23/10/2023 11:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>